

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 20 de mayo de 2010, en el asunto R 1237/2008-1.
- Que se confirme la resolución de la División de Anulación de 15 de julio de 2008 relativa a la solicitud de marca comunitaria n° 1372580.
- Que se confirme la validez del registro de marca comunitaria n° 1372580.
- Que se condene en costas a la demandada y a las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca figurativa que representa una superficie cubierta con círculos negros para productos de las clases 8 y 21 — Solicitud de registro de marca comunitaria n° 1372580

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo del solicitante de la nulidad: Las partes que solicitan la declaración de nulidad basaron su solicitud en los motivos de denegación absolutos previstos en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de que se declare la nulidad de la marca comunitaria

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución impugnada y del registro de la marca comunitaria

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, al haber incurrido la Sala de Recurso en un error al declarar que las disposiciones de dicho artículo son aplicables a la marca comunitaria controvertida.

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2010 — Václav Hrbek trading as BODY-HF/OAMI — The Outdoor Group (ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT)

(Asunto T-434/10)

(2010/C 328/57)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Václav Hrbek trading as BODY-HF (Praga) (representante: C. Jäger, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: The Outdoor Group Ltd (Northampton, Reino Unido)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de julio de 2010 en el asunto R 1441/2009-2.
- Que se ordene a la demandada que estime la oposición n° B1276692 y que acepte el registro de la solicitud n° 5779351 en su totalidad.
- Que se condene en costas a la demandante.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a pagar las costas del procedimiento, incluidas las efectuadas por la demandante en los procedimientos sustanciados ante la Sala de Recurso y la División de Oposición, en el caso de que pase a ser parte coadyuvante en este asunto.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca figurativa «ALPINE PRO SPORTSWEAR & EQUIPMENT», para productos de las clases 18, 24, 25 y 28 — Solicitud de marca comunitaria n° 5779351

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo invocados en oposición: Registro de marca comunitaria n° 2165017 de la marca figurativa «alpine», para productos de las clases 18 y 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: La demandante considera que la resolución impugnada infringe los artículos 65, apartado 2, y 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, por cuanto la Sala de Recurso se extralimitó en el ejercicio de sus facultades al adoptar dicha resolución ya que ésta carece de objetividad y de fundamento jurídico, y aplicó erróneamente los criterios para establecer la existencia de riesgo de confusión entre la marca anterior y la marca impugnada.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Fulmen/Consejo

(Asunto T-439/10)

(2010/C 328/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Fulmen (Teherán, Irán) (representante: A. Kronshagen, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el apartado 11, sección I B, del anexo del Reglamento (UE) n° 668/2010 del Consejo,⁽¹⁾ sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán, así como la decisión del Consejo de 26 de julio de 2010 en la medida en que afecta a la demandante.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

La parte demandante solicita la anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007, así como la Decisión 2010/413/PESC del Consejo,⁽²⁾ relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán con el fin de evitar la proliferación nuclear, en la medida en que el nombre de la demandante figura en la lista de las personas, organismos y entidades cuyos fondos y recursos se congelan en aplicación de esa disposición.

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que la Decisión del Consejo impugnada debería ser anulada, ya que

ninguna decisión pertinente de una autoridad competente justifica, en el momento de su adopción, la inclusión de la demandante en la lista de organizaciones vinculadas al programa nuclear y balístico de Irán.

Además, la parte demandante alega una violación de las garantías procesales dado que se han vulnerado su derecho de defensa y su derecho a un juicio justo, en la medida en que:

- El Consejo no motivó suficientemente su decisión de incluir el nombre de la parte demandante en la lista controvertida.
- La decisión del Consejo no vino precedida de una comunicación de los cargos que se imputan a la parte demandante.
- La parte demandante no pudo alegar efectivamente su puesto de vista en relación con tales cargos.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 668/2010 del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativo a la aplicación del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 423/2007 sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 195, p. 25).

⁽²⁾ Decisión del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39).

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2010 — Mahmoudian/Consejo

(Asunto T-440/10)

(2010/C 328/59)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Fereydoun Mahmoudian (Teherán) (representante: A. Kronshagen, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule el apartado 2, sección I A, del anexo del Reglamento (UE) n° 668/2010 del Consejo, sobre la adopción de medidas restrictivas contra Irán, así como la decisión del Consejo de 26 de julio de 2010 en la medida en que afecta al demandante.

— Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.